

**MORAGA, CARLOS ALBERTO C/ KUMBARU S.A.S. S/ ORDINARIO -
RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO-00773-L-2024**

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, siendo el día 16 de octubre de 2024, a las 09:30 horas, comparecen ante la Sra. Jueza de ésta Cámara Segunda del Trabajo, Dra. Daniela A.C. Perramón, y Secretaria autorizante, Dra. María Magdalena Tartaglia, el **Dr. Ezequiel Zuain** en el carácter de apoderado del actor Sr. Carlos Alberto Moraga y el **Dr. Federico Ambroggio** en el carácter de apoderado de la demandada KUMBARU S.A.S. Se deja constancia que se integra el Tribunal con la Dra. Paula I. Bisogni ante la licencia de la Dra. María del Carmen Vicente. Asimismo se deja constancia que se realiza la presente audiencia mediante modalidad remota, vía ZOOM. Abierto el acto por la Magistrada interviniente, ilustra a las partes sobre el alcance del procedimiento conciliatorio y propone una forma de solución al presente pleito. A continuación las partes luego de un intercambio de opiniones manifiestan haber arribado a un acuerdo conciliatorio, sin perjuicio del cumplimiento de lo preceptuado por la Ley 3926 (art. 1º): **1) La demandada: KUMBARU S.A.S. abonará al actor -sin que ello signifique reconocimiento alguno de hechos y derechos y al solo efecto de poner fin a esta contienda judicial- por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de \$300.000, los que serán abonados mediante depósito judicial en autos en un único pago, a los 20 días de homologado el presente acuerdo, siempre y cuando la cuenta judicial de autos se encuentre abierta 2) La falta de pago en término del compromiso asumido provocará la caída del acuerdo, viabilizando la ejecución de la totalidad del monto pautado, como asimismo la aplicación del art. 275 tercer párrafo de la LCT (t.o. Ley 26.696). 3) Costas a cargo de la demandada KUMBARU S.A.S., pactándose los honorarios de los letrados de la parte actora, Dres. Ezequiel Hernan Zuain, Hernan A Zuain y Santiago Damian Parrou , en la suma conjunta de \$240.020 (5 JUS - Valor del JUS \$48.004), los que serán abonados en el termino de Ley; debiendo el Tribunal regular los honorarios del letrado de la parte demandada. 4) Las partes solicitan que una vez cumplido el presente acuerdo pecuniario se archiven éstas actuaciones. Oído lo cual, los Sres. Jueces de esta Cámara Segunda del Trabajo RESUELVEN:** Implicando el presente acuerdo conciliatorio una justa composición de los derechos e intereses de las partes **HOMOLÓGASE** el mismo con fuerza de Sentencia, debiendo las partes tener presente las condiciones impuestas por el

art.275, tercer párrafo, de la LCT, incorporado por la ley 26.696 (B.O. 29/8/2011). **Costas a cargo de la demandada KUMBARU S.A.S.** Admítanse los honorarios pactados en favor de los **Dres. Ezequiel Hernan Zuain, Hernan A Zuain y Santiago Damian Parrou** , en la suma conjunta de **\$240.020 (5 JUS - Valor del JUS \$48.004)** y regúlense los honorarios de los **Dres. Adrian Federico Ambroggio y Ruth Isabel Luengo** en la suma conjunta de **\$240.020 (5 JUS - Valor del JUS \$48.004)**. Se deja constancia que los honorarios de los profesionales intervinientes se han regulado teniendo en cuenta el monto conciliado, la importancia de los trabajos realizados la calidad y extensión de los mismos.- Se hace saber que tales importes no incluyen el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, por lo que, de corresponder, deberán los profesionales dar cumplimiento con las disposiciones de la Resolución General AFIP N° 699/99.-Vista a la Afip y a la Asociación Sindical respectiva.-Se hace saber a las partes, letrados y peritos que, atento la obligatoriedad dispuesta por Resolución Nro. 812/16 del STJ, a partir del 01.06.17 los pagos que se ordenen en expedientes judiciales se efectivizarán mediante transferencia electrónica bancaria. A este fin los beneficiarios deberán denunciar por escrito al Tribunal los datos pertinentes: Nro. de cuenta del beneficiario, CBU, Banco, Cuit o Cuil, y correo electrónico. Asimismo, se hace saber que por Comunicación "A" 5147 del B.C.R.A. se establece que "... cuando los beneficiarios de los pagos judiciales no dispongan de una cuenta a la vista, las entidades financieras depositarias de las cuentas judiciales deberán ofrecerles la apertura de una caja de ahorros y la emisión de una tarjeta de débito (ambas sin costo, por lo menos un año -salvo que se trate de pagos periódicos, en cuyo caso deberá mantenerse esa condición de gratuidad-, en la medida en que se utilicen exclusivamente para recibir la transferencia del juzgado y realizar la extracción de los fondos) ...". En el caso de pagos iguales o inferiores a \$30.000.- los beneficiarios -dentro de las 48 horas de notificado por nota de la orden de pago- deberá manifestar expresamente en el expediente su voluntad de percibir su acreencia mediante Orden de Pago no electrónica. El silencio frente a la forma de pago o la presentación extemporánea de la manifestación indicada anteriormente determinarán que el pago correspondiente se realice a través de transferencia electrónica. Sin perjuicio de lo arriba dispuesto, hágase saber asimismo a las partes que el monto del capital podrá ser depositado por la demandada en forma directa en la cuenta bancaria personal del actor. A tales fines, la actora deberá denunciar en autos el CBU, entidad bancaria y CUIL, los que se considerarán como Declaración Jurada en los términos de la Resolución 812/16 del

S.T.J. Efectuado el depósito la demandada deberá acreditar el pago en el expediente, de lo que se conferirá vista a la parte actora, quien sólo habrá de expedirse en el supuesto de que el pago no haya ingresado a su cuenta bancaria. **Ordénese al Banco Patagonia S.A. que proceda a la APERTURA de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, informando su cumplimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado de la presente, y a través del Sistema de Gestión PUMA - mediante el tipo de movimiento "PRESENTACIÓN SIMPLE"-, BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE ASTREINTES de \$20.000 (VEINTE MIL) por cada día hábil de retardo. Hágase saber a las partes que deberán notificar la presente al Banco Patagonia mediante cédula a su cargo y a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE).- Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.-.** Regístrese, notifíquese a las partes conforme art. 25 -1er. Párrafo- de la Ley P N° 5.631 y cúmplase con la Ley N° 869. Fecho, archívense las presentes actuaciones.-No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los Sres. Jueces, por ante mí que certifico quedando notificadas las partes en este acto; dejándose constancia que se vincula al representante de CAJA FORENSE para la notificación de ésta resolución.

DRA. DANIELA A. C. PERRAMÓN

-Presidenta de Cámara

DR. JUAN A. HUENUMILLA

-Juez de Cámara

DRA. PAULA INÉS BISOGNI

-Jueza de Cámara

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ y se publica en el día de la fecha. Conste. Secretaría, 16/10/2024.

Ante mí:

DRA. MARÍA MAGDALENA TARTAGLIA

-Secretaria-